

COMISIÓN NACIONAL DEL MERCADO DE VALORES
C/ Edison, nº 4
28006 – Madrid

Madrid, 14 de abril de 2016

QUABIT INMOBILIARIA, S.A. (“QUABIT” o la “Sociedad”) en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 228 del texto refundido de la Ley del Mercado de Valores aprobado por el Real Decreto Legislativo 4/2015, de 23 de octubre, pone en su conocimiento el siguiente

HECHO RELEVANTE

La Sociedad ha celebrado hoy su Junta General Ordinaria de Accionistas, en segunda convocatoria, cuyos acuerdos se recogen en las páginas siguientes de la presente comunicación.

- o o o -

ACUERDOS DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS

La Junta General Ordinaria de Accionistas de la Sociedad, celebrada hoy 14 de abril de 2016 en segunda convocatoria, con la asistencia entre presentes o representados de 313 accionistas titulares de 1.055.914.532 acciones representativas de un 41,80 % del capital social, ha aprobado con mayoría suficiente la totalidad de las propuestas de acuerdos que el Consejo de Administración sometió a su deliberación y decisión, y que a continuación se transcriben en su integridad:

Primero.- Examen y aprobación de las Cuentas Anuales (Balance, Cuenta de Pérdidas y Ganancias, Estado de cambios en el Patrimonio Neto, Estado de flujos de efectivo y Memoria) e Informe de Gestión de Quabit Inmobiliaria, S.A. y de su Grupo Consolidado, así como de la propuesta de aplicación de resultados y de la gestión social, todo ello referido al ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2015.

Acuerdos aprobados:

- 1.1 Aprobar las Cuentas Anuales (Balance, Cuenta de Pérdidas y Ganancias, Estado de cambios en el Patrimonio Neto, Estado de flujos de efectivo y Memoria) y el Informe de Gestión de Quabit Inmobiliaria, SA. correspondientes al ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2015, así como las Cuentas Anuales (Balance, Cuenta de Pérdidas y Ganancias, Estado de cambios en el Patrimonio Neto, Estado de flujos de efectivo y Memoria) e Informe de Gestión de su grupo consolidado correspondiente al mismo ejercicio, todo ello conforme fue formulado por el Consejo de Administración de la Sociedad en su sesión celebrada el día 25 de febrero de 2016 y auditadas por Ernst&Young, S.L.
- 1.2 Aprobar la propuesta de aplicación de resultado de Quabit Inmobiliaria, S.A. correspondiente al ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2015, por un importe positivo neto de 12.322.958,47 Euros, proponiendo a la Junta

General de Accionistas que la totalidad del mismo se traspase 1.232.295,85 Euros a Reserva Legal y 11.090.662,62 Euros a Reservas Voluntarias.

- 1.3 Aprobar la gestión del Consejo de Administración de Quabit Inmobiliaria, S.A. correspondiente al ejercicio social cerrado a 31 de diciembre de 2015.
- 1.4 Tomar razón del Informe Anual de Gobierno Corporativo de la Sociedad, correspondiente al ejercicio 2015.
- 1.5 Facultar al Presidente del Consejo de Administración y Consejero Delegado, al Secretario y al Vicesecretario del Consejo, para que uno cualquiera de ellos, actuando solidaria e indistintamente, puedan efectuar el depósito de las Cuentas Anuales, informes de gestión e informes de auditoría, correspondientes a Quabit Inmobiliaria, S.A. y a su Grupo Consolidado, así como para expedir los certificados a los que se refieren los artículos 279 de la Ley de Sociedades de Capital y 366 del Reglamento del Registro Mercantil.

Segundo.-

2.1 Aprobación con carácter consultivo del Informe Anual sobre las remuneraciones de los Consejeros referido en el artículo 541 de la Ley de Sociedades de Capital, ratificando, entre otras cuestiones, las cantidades abonadas durante el ejercicio anterior de conformidad con el contenido de dicho informe.

2.2 Aprobación de la retribución del Consejo de Administración de la Sociedad para el ejercicio 2016, en su condición de tales.

Acuerdos aprobados:

2.1 Aprobación con carácter consultivo del Informe Anual sobre las remuneraciones de los Consejeros referido en el artículo 541 de la Ley de Sociedades de Capital, ratificando, entre otras cuestiones, las cantidades abonadas durante el ejercicio anterior de conformidad con el contenido de dicho informe.

2.2 Aprobación de la retribución del Consejo de Administración de la Sociedad para el ejercicio 2016, en su condición de tales:

Distribuir un importe de hasta 1.200.000.- € entre los miembros del Consejo de Administración, en su condición de tales, de conformidad con los criterios que el propio Consejo acuerde.

Tercero.-

Reelección de los auditores de cuentas de Quabit Inmobiliaria, S.A. y de su Grupo Consolidado para el ejercicio 2016.

Acuerdos aprobados:

Nombrar a EY con CIF B 78970506 inscrita en el ROAC Nº S-0530, como auditores de cuentas tanto de la Sociedad como del grupo de sociedades del que Quabit Inmobiliaria, S.A. es sociedad dominante por un período de un año a contar desde el 1 de enero de 2016 hasta el 31 de diciembre de dicho ejercicio.

Cuarto.-

Aprobación de la agrupación de acciones, en proporción de una (1) acción nueva por cada cincuenta (50) antiguas, y modificación del valor nominal de la acción

dejándolo fijado en cincuenta céntimos de euro (0,50.- €) por cada Acción Nueva, previa la oportuna reducción del capital por importe de 8,04 Euros a efectos de cuadrar su importe total con un múltiplo exacto del nuevo valor nominal por acción, y consiguiente modificación del artículo 5 de los Estatutos Sociales.

Acuerdos aprobados:

- 1. Agrupación de acciones:** Agrupar y cancelar las 2.525.846.804 acciones actualmente en circulación de la Sociedad, para su canje por acciones nuevas (las “**Acciones Nuevas**”), en una proporción de una (1) Acción Nueva por cada cincuenta (50) acciones preexistentes (el “**Contra-split**”).

Las Acciones Nuevas serán igualmente acciones ordinarias, representadas mediante anotaciones en cuenta, cuyo registro contable estará atribuido a la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro Compensación y Liquidación de Valores, S.A.U. (Iberclear) y sus entidades participantes o la entidad o entidades encargadas de conformidad con la normativa vigente en el momento de la emisión. Las Acciones Nuevas serán de la misma serie y clase y tendrán los mismos derechos económicos y políticos que las acciones actuales, en proporción a su valor nominal.

Conforme los artículos 26 y 41 del Real Decreto 1310/2005, de 4 de noviembre, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, en materia de admisión a negociación de valores en mercados secundarios oficiales, de ofertas públicas de venta o suscripción y del folleto exigible a tales efectos, no resulta exigible la publicación de un folleto informativo relativo a la oferta o a la admisión a cotización de las Acciones Nuevas.

- 2. Tratamiento de las fracciones:** Aquellos accionistas que, tras aplicar la relación de canje elegida por el Consejo de Administración, sean titulares de un número de acciones que no sea múltiplo de cincuenta (50), podrán:

- Adquirir o transmitir las acciones necesarias para completar un número de acciones que sea múltiplo del establecido en la relación de canje; o
- Agruparse con otros accionistas hasta alcanzar un número de acciones que sí sea múltiplo del establecido en la relación de canje.

Si al cierre de la sesión del día anterior a aquél en que deba tener efecto el canje de las acciones según la decisión del Consejo de Administración, algún accionista fuese todavía titular de un número de acciones que no sea múltiplo del establecido para el *Contra-split*, una entidad agente, que será designada por el Consejo de Administración adquirirá los picos o restos de acciones y abonará a sus titulares el importe correspondiente. El precio de adquisición será el de cotización de la acción al cierre del citado día, sin que la operación de venta tenga coste alguno para los accionistas, salvo los gastos y corretajes que les pudieran repercutir sus respectivas entidades depositarias.

- 3. Delegación de facultades en el Consejo de Administración:** Se acuerda delegar en el Consejo de Administración, con expresa facultad para que éste pueda delegar en cualquiera de sus miembros de conformidad con lo establecido en Ley de Sociedades de Capital, la ejecución de la operación de *Contra-split* descrita, incluyendo a título enunciativo y no limitativo:

- La facultad de ejecutar el acuerdo de *Contra-split*, dentro de un plazo no superior a un año desde la adopción de este acuerdo por la Junta General. La fecha de la operación de canje se comunicará oportunamente.
 - Redactar, notificar y gestionar cualquier documento, publicación o certificación requerida en relación con el proceso.
 - Fijar la relación de canje de acciones antiguas por acciones nuevas de entre las opciones indicadas por la Junta General, así como consecuentemente el importe exacto del número de nuevas acciones, una vez ejecutado el *Contra-split*.
 - Dar nueva redacción al artículo 5 de los Estatutos sociales de la Sociedad, relativo al capital social, para adecuarlo al resultado de la ejecución de la operación.
 - Realizar todos los trámites necesarios o convenientes para que las nuevas acciones sean admitidas a negociación en las Bolsas de Valores, así como su contratación a través del Sistema de Interconexión Bursátil (Mercado Continuo), así como cuantos trámites, actuaciones, declaraciones o gestiones sean necesarios o convenientes incluyendo a efectos de obtener la autorización, verificación y admisión a cotización de las acciones, así como para redactar y publicar cuantos anuncios resulten necesarios o convenientes al efecto.
 - Realizar cuantas actuaciones fueran necesarias o convenientes para ejecutar y formalizar el *Contra-split* ante cualesquiera entidades y organismos públicos o privados, españoles o extranjeros, incluidas las de declaración, complemento o subsanación de defectos u omisiones que pudieran impedir u obstaculizar la plena efectividad de los precedentes acuerdos.
 - Determinar las entidades o asesores que han de intervenir en el proceso coordinando la operación y, en particular la designación de la entidad agente.
 - Redactar y suscribir aquellos compromisos, acuerdos, contratos o cualquier otro tipo de documentos, en los términos que consideren adecuados, con cualquier entidad relacionada de cualquier modo con la operación.
 - Adaptar cualquiera de los acuerdos anteriormente previstos a las modificaciones en los sistemas de post-contratación y liquidación de valores, así como al resto de normativa de mercado de valores aplicable que esté vigente en el momento de la ejecución del acuerdo de *Contra-split*.
 - Y en general, realizar cuantos actos y suscribir cuantos documentos públicos o privados fuesen necesarios o convenientes a juicio del Consejo de Administración, o de quien hubiese recibido, en su caso, su delegación, en relación con el *Contra-split*, pudiendo aclarar, subsanar o complementar lo acordado por la Junta General de Accionistas.
- 4. Condición para la ejecución del Contra-Split:** Como condición previa a la ejecución del *Contra-split* se deberá acordar con carácter simultáneo la reducción de capital por importe de OCHO EUROS CON CUATRO CÉNTIMOS (8,04.- €) mediante la amortización de 804 acciones. Consecuentemente, la reducción de capital previa supondrá modificar el capital social de partida, desde la cifra de 25.258.468,04.- € hasta la cifra de 25.258.460.- €. La referida reducción de capital tendrá como finalidad la de incrementar la reservas voluntarias de la Sociedad, se ejecutará mediante el procedimiento de amortización directa de 804 acciones que

constituyen en la actualidad parte de la autocartera de la Sociedad, y se implementará con carácter inmediato.

- 5. Modificación del artículo 5 de los Estatutos Sociales:** Tras la reducción de capital propuesta y la aprobación del *Contra-split* antes referido, el capital social quedaría fijado en 25.258.460.- €, dividido en 50.516.920 acciones de CINCUENTA CÉNTIMOS DE EURO (0,50.- €) de valor nominal cada una de ellas. El texto íntegro del artículo 5 de los Estatutos Sociales pasaría a ser, en consecuencia, el siguiente:

“Artículo 5.- El capital social es de VEINTICINCO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS SESENTA EUROS (25.258.460.- €), dividido en CINCUENTA MILLONES QUINIENTAS DIECISEIS MIL NOVECIENTAS VEINTE (50.516.920) acciones de CINCUENTA CÉNTIMOS DE EURO (0,50.- €) de valor nominal cada una de ellas, que constituyen una sola serie, totalmente suscritas y desembolsadas.

Las acciones estarán representadas por medio de anotaciones en cuenta, que se registrarán por lo dispuesto en la Ley del Mercado de Valores y en aquellas otras disposiciones de desarrollo.

Los accionistas y titulares de derechos reales sobre las acciones podrán obtener certificados de legitimación con las formalidades y efectos previstos en la legislación reguladora de la representación de valores mediante anotaciones en cuenta.”

- Quinto.-** **Aprobación de un aumento del capital social de la Sociedad, con cargo a reservas por importe nominal de UN MILLÓN DOSCIENTOS SESENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS VEINTITRÉS EUROS (1.262.923.-€), mediante la emisión de DOS MILLONES QUINIENTAS VEINTICINCO MIL OCHOCIENTAS CUARENTA Y SEIS (2.525.846) nuevas acciones ordinarias de la Sociedad de cincuenta céntimos de euro (0,50.-€) de valor nominal cada una de ellas, sin prima de emisión, de la misma clase y serie que las que estarán en circulación, que serán atribuidas gratuitamente a los accionistas, íntegramente liberadas y desembolsadas con cargo a reservas de libre disposición de la Sociedad, y que se entregarán a los accionistas en proporción de una (1) acción por cada veinte (20) acciones existentes de su titularidad. Delegación en el Consejo de Administración, conforme al artículo 297.1.a) de la Ley de Sociedades de Capital con facultades de sustitución en el Consejero Delegado, para fijar las condiciones del aumento en todo lo no previsto por esta Junta General, realizar los actos necesarios para su ejecución, adaptar la redacción del artículo final de los Estatutos sociales a la nueva cifra del capital social y solicitar la admisión a negociación de las nuevas acciones en las Bolsas de Valores en las que coticen las acciones de la Sociedad, durante un plazo de un año.**

Acuerdos aprobados:

- 1. Aumento de capital social con cargo a reservas:** Ampliar el capital de la Sociedad, fijado en la cuantía de VEINTICINCO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS SESENTA EUROS (25.258.460.-€), hasta la cifra de VEINTISEIS MILLONES QUINIENTOS VEINTIUN MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES EUROS (26.521.383.-€), es decir, aumentarlo en un importe nominal de UN MILLÓN DOSCIENTOS SESENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS VEINTITRÉS EUROS (1.262.923.-€).

Para ello, se emitirán DOS MILLONES QUINIENTAS VEINTICINCO MIL OCHOCIENTAS CUARENTA Y SEIS (2.525.846) nuevas acciones de cincuenta céntimos de euro (0,50.- €) de valor nominal cada una ellas, que seguirán en numeración correlativa a las ya existentes, por lo que estarán numeradas correlativamente del 50.516.921 al 53.042.766, ambos inclusive (las “**Acciones Nuevas**”).

Estas acciones otorgarán los mismos derechos y obligaciones que las hasta ahora existentes. Cada una de las nuevas acciones comenzará a gozar de los derechos a ella inherentes a partir de su suscripción y desembolso.

Las Acciones Nuevas se emitirán a la par, por su valor nominal y sin prima de emisión y su desembolso se realizará íntegramente con cargo a reservas voluntarias de la Sociedad.

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 311 de la Ley de Sociedades de Capital, se prevé la posibilidad de suscripción o asignación incompleta de la ampliación de capital en caso de que existan derechos de asignación gratuita que, transcurrido el plazo de negociación, no se hayan vendido ni supongan un número suficiente para tener derecho a la asignación de Acciones Nuevas y para el caso en que la Sociedad o alguna sociedad del Grupo renuncien a todos o parte de los derechos de asignación gratuita de los que sean titulares.

Las Acciones Nuevas serán de la misma clase y serie, y con los mismos derechos que las actualmente en circulación y conferirán a sus titulares, a partir de la fecha de su emisión, los mismos derechos que las restantes acciones de la Sociedad.

2. **Condición del acuerdo de aumento:** La ejecución del presente acuerdo de aumento de capital, por el Consejo de Administración queda condicionada a que, con carácter previo se haya, a su vez, ejecutado la reducción de capital descrita en el Punto Cuarto del Orden del Día de la Junta General Ordinaria de Accionistas.
3. **Asignación de las Acciones Nuevas:** Las Acciones Nuevas se asignarán gratuitamente a los accionistas de la Sociedad. Cada actual acción de la Sociedad otorgará un (1) derecho de asignación gratuita y serán necesarios veinte (20) derechos para recibir una (1) Acción Nueva.

La Sociedad o algunos de sus accionistas renunciarán, en caso de ser necesario, al número de derechos de asignación gratuita necesarios para cuadrar la proporción de las Nuevas Acciones.

Los derechos de asignación gratuita de las nuevas acciones serán negociables en las mismas condiciones que las acciones de las que deriven, y podrán ejercitarse durante el periodo que determine el Consejo de Administración, que será de un mínimo de quince días naturales a contar desde el día siguiente al de la publicación del anuncio de aumento de capital en el Boletín Oficial del Registro Mercantil. La asignación de las acciones objeto del aumento de capital podrá tramitarse a través de cualquiera de las entidades adheridas a Iberclear (Depositario Central de Valores).

Los derechos de asignación gratuita de las acciones nuevas serán transmisibles. Los derechos de asignación gratuita podrán ser negociados en el mercado durante el plazo que determine el Consejo de Administración con el mínimo de

quince días naturales desde la publicación del anuncio de la ampliación de capital en el Boletín Oficial del Registro Mercantil. Durante el referido plazo, se podrán adquirir en el mercado derechos de asignación gratuita suficientes y en la proporción necesaria para recibir acciones nuevas.

4. **Balance de la operación y admisión a negociación:** Sirve de base a la propuesta de aumento de capital el balance de la sociedad cerrado a 31 de diciembre de 2015, verificado por los auditores de la sociedad y cuya aprobación se someterá a esta misma Junta General ordinaria bajo el punto Primero del orden del día.

En dicho balance se pone de manifiesto la existencia fondos propios de libre disposición suficientes para llevar a cabo la operación proyectada.

Se solicitará la admisión a negociación de las Nuevas Acciones en las Bolsas de Valores de Madrid y Valencia y su inclusión en el Sistema de Interconexión Bursátil (Mercado Continuo).

5. **Depósito de las acciones:** Las acciones nuevas que no hubieran podido ser asignadas se mantendrán en depósito a disposición de quienes acrediten la legítima titularidad de los correspondientes derechos de asignación gratuita. Transcurridos tres años, las acciones que aún se hallaren pendientes de asignación podrán ser vendidas de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 117 de la Ley de Sociedades de Capital, por cuenta y riesgo de los interesados. El importe líquido de la mencionada venta se mantendrá a disposición de los interesados en la forma establecida por la legislación aplicable.

6. **Delegación en los administradores:** De conformidad con el artículo 297.1.a) de la Ley de Sociedades de Capital, se someterá a la Junta General de Accionistas la delegación en el Consejo de Administración, con expresas facultades de sustitución, de la facultad de determinar la fecha en la que el acuerdo de aumento de capital deba llevarse a efecto, en el plazo máximo de un (1) año a contar desde su adopción, y dar la nueva redacción que proceda al artículo 5 de los Estatutos Sociales en cuanto a la nueva cifra de capital social y al número de acciones en que este esté dividido, así como todas las facultades necesarias o convenientes para ejecutar la ampliación de capital con cargo a reservas en todo lo no previsto por el acuerdo de la Junta General, pudiendo asimismo con las más amplias facultades completar, subsanar o adaptar lo acordado a las condiciones que estime más apropiadas y a la normativa vigente en el momento de su ejecución.

Asimismo, se acuerda delegar en el Consejo de Administración, también de conformidad con lo establecido en el artículo 297.1.a) de la Ley de Sociedades de Capital e igualmente con expresas facultades de sustitución, la facultad de fijar las condiciones del aumento de capital en todo lo no previsto en los párrafos precedentes. En especial, a título enunciativo y no limitativo:

- (i) Determinar la concreta cuenta o subcuentas de reservas con cargo a las cuales se efectuara el aumento de capital.
- (ii) Renunciar, en su caso, al número de derechos de asignación gratuita necesario para cuadrar la proporción de asignación gratuita de las nuevas acciones.
- (iii) Establecer la duración del periodo de negociación de los derechos de asignación gratuita, con un mínimo de quince días naturales desde la

- publicación del anuncio de la ampliación de capital en el Boletín Oficial del Registro Mercantil.
- (iv) Declarar ejecutado y cerrado el aumento de capital, determinando, en su caso, la asignación incompleta.
 - (v) Modificar los Estatutos Sociales para reflejar la nueva cifra de capital social y el número de acciones.
 - (vi) Otorgar la escritura de ampliación de capital.
 - (vii) Designar a la entidad agente y demás asesores de la operación.
 - (viii) Realizar las actuaciones o trámites necesarios o convenientes y redactar y firmar la documentación necesaria o conveniente para la autorización y ejecución completa de la emisión, así como la admisión a cotización de las nuevas acciones, ante cualquier la entidad u organismo público o privado, nacional o extranjero, incluyendo, el Registro Mercantil, la Comisión Nacional del Mercado de Valores, las Sociedades Rectoras de las Bolsas de Valores, la Sociedad de Bolsas e Iberclear.
 - (ix) Redactar y publicar cuantos anuncios resulten necesarios o convenientes al efecto.
 - (x) En general, en los términos más amplios posibles realizar cuantas actuaciones fueren necesarias o meramente convenientes para llevar a cabo la completa ejecución de los acuerdos adoptados, pudiendo subsanar, aclarar, adaptar o complementar los mismos.
- 7. Modificación del capital social:** El acuerdo propuesto, en caso de ser aprobado y ejecutado, supondrá un aumento del capital social de la Sociedad y del número de acciones en circulación.

El texto íntegro del artículo 5 de los Estatutos Sociales pasaría a ser, en consecuencia, el siguiente:

“Artículo 5.- El capital social es de VEINTISEIS MILLONES QUINIENTOS VEINTIUN MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES EUROS (26.521.383.-€), dividido en CINCUENTA Y TRES MILLONES CUARENTA Y DOS MIL SETECIENTOS SESENTA Y SEIS (53.042.766) acciones de CINCUENTA CÉNTIMOS DE EURO (0,50.- €) de valor nominal cada una de ellas, que constituyen una sola serie, totalmente suscritas y desembolsadas.

Las acciones estarán representadas por medio de anotaciones en cuenta, que se regirán por lo dispuesto en la Ley del Mercado de Valores y en aquellas otras disposiciones de desarrollo.

Los accionistas y titulares de derechos reales sobre las acciones podrán obtener certificados de legitimación con las formalidades y efectos previstos en la legislación reguladora de la representación de valores mediante anotaciones en cuenta.”

A estos efectos, al amparo de lo dispuesto en el artículo 297 de la Ley de Sociedades de Capital, el Consejo de Administración quedará facultado para dar la nueva redacción que proceda al citado artículo de los Estatutos Sociales.

- 8. Condicionalidad del acuerdo a la adopción del *Contra-split*:** El acuerdo está condicionado, por lo que respecta al número de acciones a emitir y valor nominal de las mismas, a la previa adopción del acuerdo sobre el que versa el Punto cuarto del Orden del Día de la Junta General Ordinaria de Accionistas. De no aprobarse por la Junta la agrupación de acciones, modificación del valor nominal dejándolo fijado en cincuenta céntimos de euro (0,50.- €), reducción de capital por importe de 8,04.- € y consiguiente modificación del artículo 5 de los Estatutos Sociales, el número de acciones y valor nominal de las mismas se ajustará al resultado de dividir la cifra total del aumento de capital propuesto por el valor nominal de un céntimo de euro (0,01.- €) por acción, esto es, 126.292.300 acciones, manteniéndose inalterado el montante total del aumento de capital y la proporción entre las acciones nuevas y las preexistentes.

Sexto.-

Aprobación de un aumento del capital social de la Sociedad por un importe nominal máximo de DIEZ MILLONES DE EUROS (10.000.000.-€), mediante la emisión de un máximo de VEINTE MILLONES (20.000.000) de nuevas acciones ordinarias de la Sociedad de cincuenta céntimos de euro (0,50.-€) de valor nominal cada una de ellas, de la misma clase y serie que las que estarán en circulación, asumiendo la previa ejecución del *Contra-split* previsto en el Punto cuarto del Orden del Día de la Junta General Ordinaria de Accionistas, con reconocimiento del derecho de suscripción preferente, emitiendo las correspondientes acciones por un importe mínimo de dos euros con cincuenta céntimos (2,50.- €) de valor total por acción, a razón de dos euros (2.- €) de prima de emisión por cada cincuenta céntimos (0,50.- €) de valor nominal (que en caso de no aprobarse el citado *Contra-split* serían equivalentes a cinco céntimos (0,05.- €) por acción, entre valor nominal y prima de emisión, a razón de cuatro céntimos (0,04.- €) de prima de emisión por un céntimo (0,01.- €) de valor nominal). Previsión expresa de la posibilidad de suscripción incompleta. Delegación en el Consejo de Administración, conforme al artículo 297.1.a) de la Ley de Sociedades de Capital con facultades de sustitución en el Consejero Delegado, para fijar las condiciones del aumento en todo lo no previsto por esta Junta General, realizar los actos necesarios para su ejecución, adaptar la redacción del artículo final de los Estatutos sociales a la nueva cifra del capital social y solicitar la admisión a negociación de las nuevas acciones en las Bolsas de Valores en las que coticen las acciones de la Sociedad, durante un plazo de un año.

Acuerdos aprobados:

- 1. Aumento del capital social:** Aumentar el capital social de Quabit Inmobiliaria, S.A., mediante aportaciones dinerarias, en un importe nominal máximo de hasta DIEZ MILLONES DE EUROS (10.000.000.-€), mediante la emisión y puesta en circulación de un máximo de hasta VEINTE MILLONES (20.000.000) acciones ordinarias de la Sociedad de la misma clase y serie que las actualmente en circulación, de CINCUENTA CÉNTIMOS DE EURO (0,50.-€) de valor nominal cada una de ellas.

Corresponderá al Consejo de Administración determinar el importe final del aumento de capital dentro del máximo previsto y el tipo o precio de emisión de las nuevas acciones, fijando en particular el importe de la prima de emisión.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 311 de la Ley de Sociedades de Capital, se prevé la posibilidad de suscripción incompleta del aumento, por lo que, en el supuesto de que éste no fuera suscrito íntegramente, se podrá declarar la suscripción incompleta, aumentándose en este caso el capital en la cuantía de las suscripciones realizadas.

El valor nominal y la prima de emisión correspondientes a las acciones que se emitan en ejecución de este acuerdo serán desembolsados íntegramente mediante aportaciones dinerarias. En relación con ello se hace constar que las acciones preexistentes se encuentran íntegramente desembolsadas.

Las acciones a emitir estarán representadas mediante anotaciones en cuenta y se registrarán por lo dispuesto en la normativa reguladora del Mercado de Valores, siendo la entidad encargada del registro contable la "Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A." (en adelante, "Iberclear").

Las nuevas acciones serán emitidas de conformidad con lo previsto en la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, y demás legislación aplicable.

2. **Destinatarios:** El aumento de capital va destinado a los titulares de los derechos de suscripción preferente correspondientes a las acciones de la Sociedad.
3. **Derechos de las nuevas acciones:** Las nuevas acciones conferirán a sus titulares, desde el momento en que el aumento de capital se declare suscrito y desembolsado por el Consejo de Administración y desde su inscripción en los registros contables de Iberclear, los mismos derechos económicos y políticos que las acciones en circulación.
4. **Fecha de ejecución y condiciones:** Corresponderá al Consejo de Administración determinar la fecha en la que el acuerdo deba llevarse a efecto dentro del plazo máximo de un año a contar desde su adopción por la Junta General y fijar los términos y condiciones del mismo en todo lo no previsto en el acuerdo de la Junta General, de conformidad con lo previsto en el artículo 297.1. a) de la Ley de Sociedades de Capital.

En concreto, corresponderá al Consejo de Administración determinar el importe final del aumento de capital dentro del máximo previsto, así como, en su caso, su suscripción incompleta, y determinar si el mismo se realizará en uno o varios tramos, en los términos y con los límites establecidos en el presente acuerdo y determinar el tipo o precio de emisión de las nuevas acciones, fijando en particular el importe de la prima de emisión, en su caso.

No obstante, el Consejo de Administración podrá dejar sin valor ni efecto alguno y abstenerse de ejecutar el aumento de capital acordado por la Junta General Extraordinaria de Accionistas, en consideración a las condiciones de mercado, de la propia Entidad o de algún hecho o acontecimiento externo, de lo que se informará en la primera Junta General de Accionistas que se celebre una vez transcurrido el plazo fijado para la ejecución del aumento de capital.

Todo lo anterior, sin perjuicio de la facultad de delegación total o parcial en favor del Consejero Delegado.

5. **Derecho de suscripción preferente:** Tendrán derecho de suscripción preferente sobre las nuevas acciones los accionistas de la Sociedad que figuren legitimados en los registros contables de IBERCLEAR en la hora y fecha que determine el Consejo de Administración.

Corresponderá al Consejo de Administración establecer la relación o proporción entre derechos de suscripción preferente y las nuevas acciones que se emitan, en

atención a las circunstancias del momento en que se lleve a efecto el aumento de capital, así como determinar los términos y condiciones, el procedimiento y plazos para que los accionistas puedan ejercitar su derecho de suscripción preferente de las nuevas acciones.

De conformidad con lo previsto en el artículo 306, apdo.2, de la Ley de Sociedades de Capital, los derechos de suscripción preferente serán transmisibles en las mismas condiciones que las acciones de las que derivan y serán negociables, en consecuencia, en las Bolsas de Valores de Madrid y Valencia, y a través del Sistema de Interconexión Bursátil.

El período de suscripción tendrá la duración mínima que determine el consejo de Administración. En todo caso, el Consejo de Administración podrá fijar un periodo de suscripción preferente más largo que el mínimo legalmente previsto.

El Consejo de Administración podrá prever periodos o vueltas adicionales con el fin de que las nuevas acciones que pudieran quedar sin suscribir y desembolsar durante el periodo de suscripción preferente puedan ser asignadas a los accionistas que, habiendo ejercitado sus derechos de suscripción preferente, manifiesten su interés en adquirir acciones adicionales y/o a otros inversores, fijando en todo caso el procedimiento y plazos de estos periodos o vueltas adicionales.

El Consejo de Administración podrá dar por concluido el aumento de capital de forma anticipada, en cualquier momento, siempre y cuando hubiera quedado íntegramente suscrito, sin perjuicio de declarar ejecutado y cerrado el aumento de capital una vez finalizado el periodo de suscripción preferente y en su caso los periodos o vueltas adicionales y realizado el desembolso de las acciones suscritas, determinando, en caso de suscripción incompleta del aumento de capital, el importe final de éste y el número de las nuevas acciones suscritas.

Para ejercer los derechos de suscripción preferente durante el periodo de suscripción preferente, los titulares de los citados derechos podrán cursar las órdenes de ejercicio dirigiéndose a las entidades participantes en IBERCLEAR en cuyo registro estén inscritas las acciones o derechos correspondientes, indicando su voluntad de ejercitar los mencionados derechos y el número de acciones que desean suscribir. Las órdenes que se cursen en relación con el ejercicio del derecho de suscripción preferente se entenderán formuladas con carácter firme, irrevocable e incondicional.

Durante el periodo de suscripción preferente otros inversores distintos a los accionistas podrán adquirir en el mercado derechos de suscripción preferente suficientes y en la proporción necesaria para suscribir acciones nuevas.

6. **Desembolso de las nuevas acciones:** El desembolso de las nuevas acciones, incluyendo su valor nominal y la prima de emisión que en su caso se fije, se realizará mediante aportaciones dinerarias en el tiempo y forma que determine el Consejo de Administración, de conformidad con lo previsto en el presente acuerdo.
7. **Suscripción incompleta:** Si finalizado el período de suscripción preferente quedasen acciones sin suscribir, el Consejo de Administración podrá, (i) adjudicar discrecionalmente las acciones no suscritas a favor de cualquier tercero, sea o no accionista, o, en su caso, de la entidad o entidades colocadoras o aseguradoras de la emisión, para su suscripción en el plazo que a estos efectos determine el Consejo de Administración una vez finalizado el referido período de suscripción preferente; y/o (ii) de conformidad con lo dispuesto en el artículo 311 de la Ley de Sociedades de

Capital, acordar la suscripción incompleta del aumento de capital y declarar aumentado el mismo en la cuantía efectivamente suscrita; y/o (iii) declarar el presente acuerdo de aumento de capital sin efecto.

8. **Modificación de los Estatutos Sociales:** Ejecutada la ampliación del capital, la redacción del indicado artículo de los Estatutos Sociales de la Sociedad se adaptará por el Consejo de Administración al resultado definitivo de aquélla.
9. **Solicitud de admisión a negociación oficial:** Se acuerda solicitar la admisión a negociación de las acciones nuevas que se emitan en virtud del presente acuerdo de aumento de capital en las Bolsas de Valores de Madrid y Valencia, a través del Sistema de Interconexión Bursátil (Mercado Continuo), así como realizar los trámites y actuaciones que sean necesarios y presentar los documentos que sean precisos ante los organismos competentes para la admisión a negociación de las acciones nuevas emitidas como consecuencia del aumento de capital acordado, haciéndose constar expresamente el sometimiento de la Sociedad a las normas que existan o puedan dictarse en materia de Bolsa y, especialmente, sobre contratación, permanencia y exclusión de la negociación oficial. En este sentido se hace constar que con motivo del presente aumento de capital está previsto verificar con la Comisión Nacional del Mercado de Valores una Folleto Informativo (documento de registro y/o nota sobre los valores a emitir), en los términos previstos en la normativa aplicable.
10. **Delegación de facultades:** Sin perjuicio de cualesquiera otras facultades que pueda corresponderle, se acuerda delegar en el Consejo de Administración, tan ampliamente como en Derecho sea posible, con facultades de sustitución en la el Consejero Delegado o en las personas que la misma estime conveniente, las facultades expresamente establecidas en el artículo 297.1.a) de la Ley de Sociedades de Capital, así como todas aquellas facultades que se le confieren expresamente en este acuerdo y la facultad de fijar todas las condiciones que no estén expresamente previstas en este acuerdo y, en particular determinar el importe de la ampliación de capital y de la prima de emisión de las nuevas acciones que se emitan en el marco del presente acuerdo de ampliación de capital.

Igualmente, se faculta expresamente al Consejo de Administración, tan ampliamente como en Derecho sea posible, con facultades de sustitución en el Consejero Delegado o en las personas que la misma estime conveniente, y sin perjuicio de cualesquiera delegaciones o apoderamientos ya existentes, para realizar todas las actuaciones y trámites que sean necesarios o meramente convenientes para lograr la ejecución y el buen fin del aumento de capital y, en particular, de forma meramente enunciativa, las siguientes:

- i. redactar, suscribir y presentar ante la CNMV, si fuera necesario, el folleto informativo de la emisión de las nuevas acciones relativo al aumento de capital, o cualquier documento equivalente, de conformidad con lo previsto en la Ley del Mercado de Valores y en el Real Decreto 1310/2005, sobre admisión a negociación de valores en mercados secundarios oficiales y ofertas públicas de venta o suscripción, asumiendo en nombre de la Sociedad la responsabilidad por su contenido, así como redactar, suscribir y presentar cuantos suplementos al mismo sean precisos, solicitando su verificación y registro ante las autoridades administrativas competentes y, en particular ante la CNMV y realizando los suplementos, las comunicaciones de hecho relevante y cualesquiera otras que sean necesarias o convenientes;

- ii. realizar cualquier actuación, declaración o gestión, redactar, suscribir y presentar cualquier documentación o información adicional o complementaria que fuera necesaria ante la CNMV, las Sociedades Rectoras de las Bolsas de Valores, la Sociedad de Bolsas, Iberclear, o ante cualquier otra entidad, autoridad, registro público o privado competente, nacional o extranjero, para obtener la autorización, verificación y posterior ejecución del aumento de capital, así como la admisión a cotización de las nuevas acciones en las Bolsas de Valores españolas;
 - iii. comparecer ante el Notario de su elección y elevar a escritura pública el acuerdo de aumento de capital, así como realizar cuantas actuaciones sean precisas y aprobar y formalizar cuantos documentos públicos y privados resulten necesarios o convenientes para la plena efectividad del acuerdo de aumento de capital en cualquiera de sus aspectos y contenidos, el ofrecimiento al público de los derechos de suscripción preferente y de las nuevas acciones y su admisión a cotización en las correspondientes Bolsas de Valores y, en especial, para subsanar, aclarar, interpretar, completar, precisar o concretar, en su caso, el acuerdo adoptado y, en particular, subsanar los defectos, omisiones o errores que pudieran apreciarse en la calificación verbal o escrita del Registro Mercantil;
 - iv. negociar, suscribir y otorgar cuantos contratos o documentos públicos y privados sean necesarios en relación con el aumento de capital conforme a la práctica en este tipo de operaciones;
 - v. redactar y publicar cuantos anuncios resulten necesarios o convenientes;
 - vi. determinar y publicar la fecha de apertura del procedimiento del aumento de capital, desarrollando sus diferentes fases y dando cumplida cuenta de ello en el folleto informativo;
 - vii. declarar cerrado el aumento de capital, una vez finalizado el periodo de suscripción y realizados los desembolsos de las acciones finalmente suscritas, otorgando cuantos documentos públicos y privados sean convenientes para la ejecución del aumento de capital;
 - viii. ejecutar conjuntamente y combinar en una sola emisión la ampliación de capital a la que se refiere este acuerdo y cualquiera otra previamente acordada al amparo del artículo 297 de la Ley de Sociedades de Capital; y
 - ix. en general, realizar cuantas actuaciones sean necesarias o meramente convenientes para el buen fin de la operación.
- 11. Condicionalidad del acuerdo a la adopción del Contra-split:** El acuerdo está condicionado, por lo que respecta al número de acciones a emitir y valor nominal de las mismas, a la previa adopción del acuerdo sobre el que versa el Punto cuarto del Orden del Día de la Junta General Ordinaria de Accionistas. De no aprobarse por la Junta la agrupación de acciones, modificación del valor nominal dejándolo fijado en cincuenta céntimos de euro (0,50.- €), reducción de capital por importe de 8,04.- € y consiguiente modificación del artículo 5 de los Estatutos Sociales, el número de acciones y valor nominal de las mismas se ajustará al resultado de dividir la cifra total del aumento de capital propuesto por el valor nominal de un céntimo de euro (0,01.- €) por acción, esto es, 1.000.000.000 acciones, manteniéndose inalterado el montante total del aumento de capital y la proporción entre las acciones nuevas y las preexistentes.

Séptimo.- Delegación en el Consejo de Administración, conforme al artículo 297.1.b) de la Ley de Sociedades de Capital, de la facultad de aumentar el capital social, durante un plazo de cinco años, hasta la cantidad máxima correspondiente al 50% del capital social de la Sociedad en la fecha de la autorización, en una o varias veces, en la cuantía que éste decida, mediante la emisión: (i) de nuevas acciones con o sin voto, ordinarias o privilegiadas, incluyendo acciones rescatables, o de cualquier otro tipo de las permitidas por la Ley; y (ii) de valores de renta fija simples, y/o convertibles o canjeables en acciones de la Sociedad (incluyendo warrants u otros instrumentos de naturaleza análoga), todo ello con la previsión de suscripción incompleta conforme al artículo 311 de la Ley de Sociedades de Capital. Asimismo, se propone delegar la facultad de modificar el artículo 5º de los Estatutos Sociales, así como, en los términos del artículo 506 de la Ley de Sociedades de Capital, la facultad de excluir el derecho de suscripción preferente en relación con dichas emisiones de acciones, todo ello con facultad de sustitución, y dejando sin efecto la autorización concedida por la Junta General Ordinaria de Accionistas de la Sociedad de 30 de junio de 2015.

Acuerdos aprobados:

- 1. Facultar al Consejo de Administración:** Facultar al Consejo de Administración tan ampliamente como en Derecho sea necesario, para que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 297 1. b) de la Ley de Sociedades de Capital, pueda aumentar el capital social en una o varias veces y en cualquier momento, en el plazo de cinco años contado desde la fecha de celebración de esta Junta. Se podrá aumentar el capital, en cualquier cuantía, hasta la cantidad nominal máxima igual al cincuenta (50) por ciento del capital social de la Sociedad en el momento de la celebración de la presente Junta General, mediante la emisión: (i) de nuevas acciones con o sin prima y con o sin voto, consistiendo el contravalor de las nuevas acciones a emitir en aportaciones dinerarias, pudiendo fijar los términos y condiciones del aumento de capital y las características de las acciones, así como ofrecer libremente las nuevas acciones no suscritas en el plazo o plazos de suscripción preferente, establecer que, en caso de suscripción incompleta, el capital quedará aumentado sólo en la cuantía de las suscripciones efectuadas y dar nueva redacción al artículo de los Estatutos Sociales relativo al capital, y; (ii) de valores de renta fija simples, y/o convertibles o canjeables en acciones de la Sociedad (incluyendo warrants u otros instrumentos de naturaleza análoga).

Asimismo, se faculta al Consejo para excluir, total o parcialmente, el derecho de suscripción preferente en los términos del artículo 506 de la Ley de Sociedades de Capital. En cualquier caso, si el Consejo decidiera suprimir el derecho de suscripción preferente en relación con alguno o con todos los referidos aumentos de capital, emitirá, al tiempo de adoptar el correspondiente acuerdo de aumento de capital, un informe detallando las concretas razones de interés social que justifiquen dicha medida, que será objeto del correlativo informe del auditor de cuentas al que se refiere el artículo 506 de la Ley de Sociedades de Capital. Dichos informes serán puestos a disposición de los accionistas y comunicados a la primera Junta General que se celebre tras el acuerdo de emisión.

La delegación incluye la facultad de realizar todos los trámites necesarios para que las nuevas acciones objeto del aumento o de los aumentos de capital sean admitidas a negociación en las bolsas de valores en las que coticen las acciones de la Sociedad, de conformidad con los procedimientos previstos en cada una de dichas bolsas. De conformidad con lo previsto en el artículo 249 de la Ley de Sociedades de Capital, el Consejo de Administración está igualmente autorizado para subdelegar o

sustituir a favor del Presidente del Consejo, o de cualquier otro consejero, las facultades conferidas en virtud de este acuerdo que sean delegables.

Este acuerdo sustituye y deja sin efecto el acuerdo adoptado bajo el punto Séptimo del Orden del Día de la Junta General Ordinaria de 30 de junio de 2015.

El acuerdo está condicionado, por lo que respecta al número de acciones a emitir y valor nominal de las mismas, a la previa adopción del acuerdo sobre el que versa el Punto cuarto del Orden del Día de la Junta General Ordinaria de Accionistas. De no aprobarse por la Junta la agrupación de acciones, modificación del valor nominal dejándolo fijado en cincuenta céntimos de euro (0,50.-€), reducción de capital por importe de 8,04.-€ y consiguiente modificación del artículo 5 de los Estatutos Sociales, el número de acciones y valor nominal de las mismas se ajustará al resultado de dividir la cifra total del aumento de capital propuesto por el valor nominal de un céntimo de euro (0,01.- €) por acción.

Octavo.- Aprobación a los efectos de los art. 160 f) y art. 511 bis de la Ley de Sociedades de Capital, de la aportación de activos a una o varias sociedades de nueva constitución o ya existentes, a fin de permitir la obtención de nuevas vías de financiación de las actividades de la Sociedad.

Acuerdos aprobados:

Aprobación a los efectos de los art. 160 f) y art. 511 *bis* de la Ley de Sociedades de Capital, de la aportación de activos a una o varias sociedades de nueva constitución o ya existentes, a fin de permitir la obtención de nuevas vías de financiación de las actividades de la Sociedad.

Facultar al Consejo de Administración, de acuerdo con lo previsto en los artículos 160.f) y 511 *bis* de la Ley de Sociedades de Capital, tan ampliamente como en Derecho sea necesario, para que pueda proceder a la transferencia de activos titularidad de la misma o de sus filiales, a una o varias sociedades o entidades dependientes, ya sean de nueva constitución o preexistentes, de considerarlo conveniente y de superar el volumen de la operación el veinticinco por ciento del total de activos del balance.

Noveno.- Modificación de los Estatutos Sociales a los efectos de proceder a la adecuación literal del contenido al texto de los mismos que obra inscrito en el Registro Mercantil y del artículo 31 de los Estatutos Sociales a efectos de permitir expresamente la distribución de dividendos en especie:

9.1 Modificación del artículo 2 a efectos de eliminar las palabras “contable”, “fiscal” y “jurídico”, así como “técnico financiero” contenidas en su apartado 8.

9.2 Modificación del artículo 12 a efectos de eliminar su párrafo tercero.

9.3 Modificación del artículo 15 a efectos de eliminar las palabras “así como la disolución de la sociedad” contenidas en su segundo párrafo.

9.4 Modificación del artículo 20 a efectos de permitir la convocatoria del Consejo por quien haga las veces de Presidente.

9.5 Modificación del artículo 31 permitiendo expresamente la distribución de dividendos en especie

Acuerdos aprobados:

9.1.- Modificación del artículo 2 a efectos de eliminar las palabras “contable”, “fiscal”, y “jurídico” contenidas en su apartado 8, así como las palabras “técnico financiero” contenidas en el mismo apartado.

Aprobar la modificación del artículo 2 a efectos de eliminar las palabras “contable”, “fiscal”, y “jurídico” contenidas en su apartado 8, así como las palabras “técnico financiero” contenidas en el mismo apartado. En consecuencia, la redacción de dicho artículo será en lo sucesivo como sigue:

“Artículo 2.- *La Sociedad tiene por objeto:*

1. La promoción, construcción, rehabilitación, venta, conservación y explotación, incluido el arrendamiento no financiero de todo tipo de fincas y edificaciones, tales como viviendas, urbanizaciones, establecimientos y complejos industriales, hoteleros, sanitarios, deportivos, docentes, culturales y de atención a la tercera edad entre otros. La ejecución, total o parcial, de cualquier tipo de obra, pública o privada, el mantenimiento, conservación y reforma de edificios e instalaciones, pudiendo realizar todo ello por cuenta propia o ajena, mediante contrata, subcontrata o administración de cualquier género, relativas a la construcción, mantenimiento y conservación, en general, de todo tipo de obras y edificaciones.

2. Instalación, montaje, reparación, mantenimiento, compra, venta y explotación, incluido el arrendamiento no financiero, de todo tipo de instalaciones, equipos y maquinaria, incluyendo las instalaciones eléctricas en general así como las redes telegráficas, telefónicas, telefonía sin hilos y televisión, así como sistemas de balización de puertos y aeropuertos.

3. La explotación de canteras o graveras, así como la producción y venta de elementos de hormigón, aglomerado asfáltico o de cualquier otra materia apta para la construcción. La adquisición, transmisión y transformación de explotaciones agropecuarias y forestales.

4. La explotación de concesiones, subconcesiones y autorizaciones administrativas otorgadas por parte de la Administración.

5. La realización de todas las actividades que atribuye a la figura del Agente Urbanizador o figura que la sustituya, la Ley 16/2005, de 30 de diciembre, de la Generalitat, Urbanística Valenciana y la Ley 6/1994 Reguladora de la Actividad Urbanística de la Generalitat Valenciana, y demás normas que sustituyan a éstas o las desarrollen.

6. Elaboración, redacción y propuesta de programas de actuación integrada sobre terrenos para su desarrollo directo como Agente Urbanizador o mediante encargo de terceros; asesoramiento en todo lo referente a las actividades urbanísticas, sector de la construcción y obras públicas, incluida la dirección facultativa de obras; asesoramiento en ingeniería técnica para los diversos sectores industriales, incluyendo estudios de viabilidad económica, planificación y gestión empresarial, así como trabajos de consultoría, asistencia y servicios y general, incluyendo la elaboración y redacción de todo tipo de proyectos.

7. La adquisición y venta de títulos valores de renta fija y/o variable de cualquier clase, estén o no aceptados a cotización en las Bolsas de Valores oficialmente autorizadas, excluyéndose expresamente las reservadas a Instituciones de Inversión Colectiva y todas aquellas actividades sometidas a la legislación especial de la Ley

del Mercado de Valores, así como la de compraventa, suscripción, administración y adquisición derivativa de participaciones sociales por cuenta propia.

8. La prestación de servicios de asesoramiento, comercial, así como los servicios de gestión en relación con el desarrollo y ejecución de estrategias generales y políticas empresariales de las entidades participadas.

9. La realización de actividades de gestión urbanística, incluyendo la redacción, elaboración y presentación de todo tipo de proyectos de gestión y planeamiento urbanístico en todo el territorio nacional, así como actuar como urbanizador ante las administraciones públicas competentes en el desarrollo y ejecución de los mismos sometido en todo caso a la legislación estatal o autonómica vigente.

Las actividades integrantes del objeto social podrán ser desarrolladas, total o parcialmente, de modo indirecto, mediante la titularidad de acciones o participaciones en sociedades con objeto idéntico o análogo.

Quedan excluidas del objeto social todas aquellas actividades que precisen por Ley de requisitos especiales no cumplidos por la Sociedad ni por estos Estatutos. Si las disposiciones legales exigiesen para el ejercicio de algunas actividades comprendidas en el objeto social algún título profesional, o autorización administrativa, o inscripción en Registros Públicos, dichas actividades deberán realizarse por medio de persona que ostente dicha titulación profesional y, en su caso, no podrán iniciarse antes de que se hayan cumplido los requisitos administrativos exigidos.”

9.2.- Modificación del artículo 12 eliminando su párrafo tercero.

Aprobar la modificación del artículo 12 eliminando su párrafo tercero. La redacción de dicho artículo será en lo sucesivo como sigue:

“Artículo 12.- *Toda Junta General deberá ser convocada mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial del Registro Mercantil, la página web de la Comisión Nacional del Mercado de Valores y en la página web de la Sociedad. El anuncio publicado en la página web de la Sociedad se mantendrá en ella accesible al menos hasta la celebración de la Junta. La convocatoria expresará el nombre de la Sociedad, la fecha y hora de la reunión, así como el orden del día en el que figurarán los asuntos a tratar, y el cargo de la persona o personas que realicen la convocatoria, pudiendo también hacerse constar la fecha, en su caso, de la segunda convocatoria, por lo menos veinticuatro horas después de la primera. Entre la convocatoria y la fecha prevista para la celebración de la reunión deberá existir un plazo de, al menos, un mes, salvo en los supuestos en los que la ley prevea la posibilidad de celebrar Juntas en un plazo inferior.*

La Junta General quedará válidamente constituida para tratar cualquier asunto, sin necesidad de previa convocatoria, siempre que esté presente o representada la totalidad del capital social y los concurrentes acepten por unanimidad la celebración de la reunión.

Los accionistas que representen, al menos, el tres por ciento del capital social, podrán solicitar que se publique un complemento a la convocatoria de una Junta General Ordinaria incluyendo uno o más puntos del orden del día, siempre que los nuevos puntos vayan acompañados de una justificación o, en su caso, de una propuesta de acuerdo justificada. En ningún caso podrá ejercitarse dicho derecho respecto a la convocatoria de Juntas Generales Extraordinarias. El ejercicio de este derecho deberá hacerse mediante notificación fehaciente que habrá de recibirse en

el domicilio social dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la convocatoria. El complemento de la convocatoria deberá publicarse con quince días de antelación a la fecha establecida para la reunión de la Junta. La falta de publicación en plazo del complemento será causa de nulidad de la Junta.

Los accionistas que representen al menos el tres por ciento del capital social podrán, en el mismo plazo señalado en el párrafo anterior, presentar propuestas fundamentadas de acuerdo sobre asuntos ya incluidos o que deban incluirse en el orden del día de la Junta convocada. La Sociedad asegurará la difusión de estas propuestas de acuerdo y de la documentación que en su caso se adjunte, entre el resto de accionistas, de conformidad con lo dispuesto en la normativa aplicable.”

9.3.- Modificación del artículo 15 eliminando las palabras “así como la disolución de la Sociedad”.

Aprobar la modificación del artículo 15 eliminando las palabras “así como la disolución de la Sociedad. La redacción de dicho artículo será en lo sucesivo como sigue:

“Artículo 15.- *La Junta General, Ordinaria o Extraordinaria, quedará válidamente constituida, en primera convocatoria, cuando los accionistas presentes o representados, posean al menos el 25% del capital suscrito con derecho a voto. En segunda convocatoria, será válida la constitución de la Junta cualquiera que sea el capital concurrente a la misma.*

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o la reducción del capital y cualquier otra modificación de los estatutos sociales, la emisión de obligaciones, la supresión o la limitación del derecho de adquisición preferente de nuevas acciones, así como la transformación, fusión o escisión, o la cesión global de activo y pasivo, el traslado del domicilio al extranjero, será necesaria en primera convocatoria, la concurrencia de accionistas presentes o representados que posean, al menos, el 50% del capital suscrito con derecho a voto. En segunda convocatoria, será suficiente la concurrencia del 25% de dicho capital.”

9.4.- Modificación del artículo 20 estableciendo que también puede convocar el Consejo quien haga las veces del Presidente conforme al artículo 246 de la de la Ley de Sociedades de Capital.

Aprobar la modificación del artículo 20 estableciendo que también puede convocar el Consejo quien haga las veces del Presidente conforme al artículo 246 de la de la Ley de Sociedades de Capital. La redacción de dicho artículo será en lo sucesivo como sigue:

“Artículo 20.- *El Presidente o quien haga de sus veces, o bien el Secretario o el Vicesecretario del Consejo de Administración, por orden del Presidente, convocarán el Consejo con la frecuencia que lo exija la atención de los negocios sociales y, necesariamente, con la frecuencia establecida por la ley, al objeto de formular las cuentas anuales, el informe de gestión y la propuesta de aplicación de resultados, así como en su caso, las cuentas anuales y el informe de gestión consolidados. El Presidente o quien haga de sus veces convocará, o dará orden de convocar, asimismo el Consejo cuando así lo soliciten al menos dos de los consejeros en el ejercicio de su cargo.*

Los Administradores que constituyan al menos un tercio de los miembros del Consejo podrán convocarlo, indicando el orden del día, para su celebración en la localidad donde radique el domicilio social, si, previa petición al Presidente o quien haga de sus veces, éste sin causa justificada no hubiera hecho la convocatoria en el plazo de un mes.

La convocatoria, en circunstancias ordinarias, se efectuará por carta, correo electrónico, u otros medios de comunicación telemática, con una antelación no menor de cinco días a la fecha de la celebración del Consejo. Si el Presidente apreciara la concurrencia de circunstancias extraordinarias y urgentes que así lo requieran, podrá convocar el Consejo por medios telefónicos y con una antelación inferior a la ordinaria.

El Consejo de Administración celebrará sus sesiones en el domicilio social, salvo que en la convocatoria se indique otro lugar de celebración.

El Consejo de Administración quedará válidamente constituido cuando concurran a la reunión, presentes o representados, la mayoría de los vocales.

Podrán participar en las reuniones consejeros que se encuentren en lugares distintos de aquel en que se celebra el Consejo, siempre y cuando lo hagan a través de medios audiovisuales, telefónicos o telemáticos que garanticen, tanto a juicio del consejero en cuestión, como del Presidente del Consejo y de un modo suficiente y adecuado, la comunicación recíproca completa y en tiempo real, y por tanto la unidad del acto.

Los miembros del Consejo sólo podrán delegar su representación en otro miembro del Consejo. La representación habrá de conferirse por cualquier medio escrito y con carácter especial para cada sesión.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los asistentes a la reunión. En caso de empate, el voto del Presidente no será dirimente. Se admitirá la votación por escrito y sin sesión, cuando ningún consejero se oponga a este procedimiento.”

9. 5. Modificación del artículo 31 permitiendo expresamente la distribución de dividendos en especie.

Aprobar la modificación del artículo 31 permitiendo expresamente la distribución de dividendos en especie mediante la inclusión de “Así mismo, una vez cubiertas las atenciones previstas por la ley, la Junta General podrá acordar el reparto de dividendos, o de la prima de emisión, en especie, siempre y cuando los bienes o valores objeto de distribución sean homogéneos y estén admitidos a negociación en un Mercado oficial en el momento de efectividad del acuerdo de reparto” en sustitución de las palabras “El resto, en su caso, se distribuirá como dividendos entre los accionistas en proporción al capital desembolsado por cada acción. El pago de dividendos a cuenta se sujetará a lo dispuesto en la Ley”. La redacción de dicho artículo será en lo sucesivo, con derogación de su actual texto, como sigue:

“Artículo 31.- De los beneficios obtenidos en cada ejercicio, una vez cubierta la dotación para reserva legal, y demás atenciones legalmente establecidas, la Junta podrá aplicar lo que estime conveniente para reserva voluntaria, fondo de previsión para inversiones y cualquier otra atención legalmente permitida. Así mismo, una vez cubiertas las atenciones previstas por la ley, la Junta General podrá acordar el reparto de dividendos, o de la prima de emisión, en especie, siempre y cuando los bienes o valores objeto de distribución sean homogéneos y estén admitidos a negociación en un Mercado oficial en el momento de efectividad del acuerdo de reparto.”

Décimo.-

Modificación del Reglamento de la Junta General de Accionistas a los efectos de proceder a la adecuación literal del contenido al texto de los mismos que obra inscrito en el Registro Mercantil:

10.1 Modificación del artículo 16 a efectos de eliminar la frase “o en el lugar que acuerde el Consejo de Administración según lo previsto en los Estatutos Sociales” contenida en su apartado 1.

10.2 Modificación del artículo 20 a efectos de eliminar las palabras “así como la disolución de la sociedad” contenidas en su apartado 2.

Acuerdos aprobados:

10.1.- Modificación del artículo 16 a efectos de eliminar la frase “o en el lugar que acuerde el Consejo de Administración según lo previsto en los Estatutos Sociales”.

La redacción de dicho artículo será en lo sucesivo como sigue:

“Artículo 16.- Lugar y tiempo de celebración de la Junta

1. La Junta se celebrará en la localidad donde la Sociedad tenga su domicilio social, en el lugar y en el día señalados en la convocatoria, pudiendo prorrogarse sus sesiones durante uno o más días consecutivos a propuesta del Consejo de Administración, o a petición de un número de socios que represente, al menos, la cuarta parte del capital presente en la Junta.

Cualquiera que sea el número de sesiones en que se celebre la Junta se considerará única, levantándose una sola acta para todas las sesiones.

2. Se podrá celebrar la reunión en dos o más salas separadas, siempre que se disponga de medios audiovisuales que permitan la interactividad e intercomunicación entre ellas en tiempo real y, por tanto, la unidad de acto, y se garantice el derecho de todos los accionistas asistentes a participar en ella y el ejercicio de sus derechos de socio.

3. Excepcionalmente, si se produjese algún hecho que alterase de forma sustancial el buen orden de la Junta General, o se dieran otras circunstancias extraordinarias que impidan su normal desarrollo, el Presidente de la Junta podrá acordar la suspensión de ésta durante el tiempo que sea necesario para restablecer las condiciones que permitan su continuación. Si éstas persistieran, el Presidente de la Junta podrá acordar la prórroga de la Junta para el día siguiente, para su continuación en el mismo local y a la misma hora, lo que se hará público mediante su difusión en la página web de la Sociedad y la comunicación del correspondiente hecho relevante a la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

10.2.- Modificación del artículo 20 eliminando las palabras “así como la disolución de la Sociedad”, contenidas en su apartado 2.

La redacción de dicho artículo será en lo sucesivo como sigue:

“Artículo 20.- Constitución

1. La Junta General quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando los accionistas, presentes o representados, posean, al menos, el veinticinco

por ciento (25%) del capital suscrito con derecho de voto. En segunda convocatoria, será válida la constitución de la Junta General cualquiera que sea el capital concurrente a la misma.

2. No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o la reducción del capital y cualquier otra modificación de los estatutos sociales, la emisión de obligaciones, la supresión o la limitación del derecho de adquisición preferente de nuevas acciones, así como la transformación, fusión o escisión, o la cesión global de activo y pasivo, el traslado del domicilio al extranjero, será necesaria en primera convocatoria, la concurrencia de accionistas presentes o representados que posean, al menos, el 50% del capital suscrito con derecho de voto. En segunda convocatoria, será suficiente la concurrencia del 25% de dicho capital.

Adicionalmente, para la adopción de los acuerdos a que se refiere el párrafo anterior, será necesario el voto favorable de los dos tercios del capital presente o representado en la Junta cuando en segunda convocatoria concurren accionistas que representen el veinticinco por ciento (25%) o más del capital suscrito con derecho de voto sin alcanzar el cincuenta por ciento (50%).

3. Las ausencias que se produzcan, en su caso, una vez válidamente constituida la Junta General, no afectarán a su celebración.”

Décimo-primer.-Autorización a los Consejeros en relación con el artículo 230 de la Ley de Sociedades de Capital.

Acuerdos aprobados:

Autorización a los Consejeros en relación con el artículo 230 de la Ley de Sociedades de Capital.

Autorizar expresamente a los Consejeros D. Félix Abánades López y D. Alberto Pérez Lejonaogitia para que puedan dedicarse, por cuenta propia o ajena, al mismo, análogo o complementario género de actividad al que constituye el objeto social de la Sociedad, en el ejercicio de las funciones en el seno de los órganos de administración de las siguientes sociedades:

D. Félix Abánades López:	Restablo Inversiones, S.L.U.	Administrador Único
	Alvear Project, S.A.	Presidente del Directorio
	Claudio Coello 67, S.L.	Administrador Único
	Grupo Rayet, S.A.U.	Administrador Único
	Rayet Construcción, S.A.	Administrador Único
	Rayet, S.A.	Presidente del Directorio
	Promociones Guadalajara 88, S.A.	Administrador Único
	Selenza Real Estate, S.L.	Administrador Único
	Actividades y Desarrollos G55, S.L.	Consejero y Vicepresidente
	Rayet Geriátricos, S.L.U.	Administrador Único
	Finca Cuevas Minadas, S.L.U.	Administrador Único
	Sistemas Integrales Cualificados, S.L.	Administrador mancomunado

	Bulwin Investments, SOCIMI, S.A.U.	Representante Persona física del Administrador Único
D. Alberto Pérez Lejonagoitia:	Global Henares, S.L.	Representante persona física del Administrador Único
	Aeropuertos Ejecutivos de Madrid, S.L.	Consejero
	Editorial Nueva Alcarria, S.A.	Consejero
	Dubai Sociedad Inversora Hotelera, S.L.	Consejero
	Sistemas Integrales Cualificados, S.L.	Administrador Mancomunado

Décimo-segundo.- Delegación de facultades en el Consejo de Administración, con facultad de sustitución, para formalizar, subsanar, interpretar, complementar y ejecutar los acuerdos que adopte la Junta General.

Acuerdos aprobados:

Delegar en el Consejo de Administración, con expresas facultades de sustitución en el Consejero o Consejeros que estime pertinente o en el Secretario y/o Vicesecretario del Consejo, las más amplias facultades que en derecho sean necesarias para la más plena ejecución de los acuerdos adoptados por la presente Junta General, realizando cuantos trámites sean necesarios para obtener las autorizaciones o inscripciones que procedan con cualesquiera organismos o entidades públicos o privados. A estos efectos, podrán realizar cuantos actos y otorgar cuantos documentos públicos o privados sean necesarios o convenientes para: (i) fijar, interpretar, aclarar, completar, desarrollar, modificar, subsanar omisiones o errores y adaptar los mencionados acuerdos a la calificación verbal o escrita del Registro Mercantil y de cualesquiera autoridades, funcionarios o instituciones competentes sin necesidad de nueva consulta a la Junta General; (ii) redactar y publicar los anuncios exigidos por la Ley; (iii) elevar a público los mencionados acuerdos y otorgar cuantos documentos públicos o privados consideren necesarios o convenientes para su ejecución; (iv) hacer el preceptivo depósito de las Cuentas Anuales y demás documentación en el Registro Mercantil y (v) realizar cuantos actos sean precisos o convenientes para llevarlos a buen fin y, en particular, para lograr la inscripción en el Registro Mercantil u otros registros en los que sean inscribibles.

Décimo-tercero.- Presentación, a efectos informativos de conformidad con lo establecido en el artículo 528 de la Ley de Sociedades de Capital, del nuevo texto del Reglamento del Consejo de Administración con las modificaciones acordadas con posterioridad a la última Junta General de Accionistas.

Asunto informativo no sometido a votación.

Décimo-cuarto.- Puesta a disposición, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 506 de la Ley de Sociedades de Capital, de los informes de los administradores y expertos independientes en relación con las ampliaciones de capital con exclusión del derecho de suscripción preferente, aprobadas por el Consejo de Administración de la compañía con posterioridad a la última Junta General de Accionistas.

Asunto informativo no sometido a votación.

Décimo-quinto.- Presentación, a efectos informativos, de la Memoria de Actividades de la Comisión de Auditoría y Comisión de Nombramientos y Retribuciones, correspondientes al ejercicio 2015.

Asunto informativo no sometido a votación.

El texto íntegro de los acuerdos adoptados será igualmente accesible a través de la página web de la Sociedad.

- o o o -

El Secretario del Consejo de Administración,
Miguel Ángel Melero Bowen.